

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 13 DE FEBRERO DE 2020

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCIÓN ORDEN DE SEGUIR ADELANTE	AVISO
GE4-151	JAIMÉ PEÑA BAEZ HUMBERTO LUNA PISCO	3213440 3059067	010-2016	\$4.718.874,96, más los intereses y/o indexación	Resolución No. 141 del 03 de octubre de 2017, "Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el Proceso de Cobro Coactivo No. 010-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM contra los señores JAIME PEÑA BAEZ y HUMBERTO LUNA PISCO", por las obligaciones derivadas del Título Minero No. GE4-151."	No.012



LILIANA PEREZ SANTHSTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo



Proyectó: Luis Alfredo Venegas M



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 000141

(03 OCT 2017)

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 010-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores JAIME PEÑA BAEZ y HUMBERTO LUNA PISCO"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013 y 270 del 18 de abril de 2013 y No. 337 del 20 de junio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 836 del Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la **Agencia Nacional de Minería – ANM**, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander; así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 010-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO"

Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No. 182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando a la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
7. Que mediante Resolución No. 9 0400 del 14 de abril de 2014 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se prorrogó hasta el 17 de abril de 2015, la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia a través de Resolución No. 18 1492 de 2012, modificada por la Resolución 9 1818 de 2012.
8. Que mediante Resolución No. 4 0452 del 15 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se modifica el artículo 3° de la Resolución 181492 de 2012, delegando en la Gobernación de Antioquia por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.
9. Que mediante Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, el Ministerio de Minas y Energía prorroga la delegación de la función de fiscalización en el Departamento de Antioquia efectuada hasta el 18 de abril de 2017.
10. Que mediante Resolución No. 4 1284 del 30 de diciembre de 2016, el Ministerio de Minas y Energía modifica el artículo 1 de la Resolución No. 4 0378 del 14 de abril de 2016, prorrogando la delegación de la función de fiscalización efectuada al Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2017
11. En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía, excepto en los títulos mineros

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 010-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO"

otorgados en el Departamento de Antioquia cuya función fue delegada a la Gobernación de dicho departamento.

12. Que el día 17 de abril de 2006, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA-INGEOMINAS. y los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 3.213.440 y 3.059.067, respectivamente, suscribieron el contrato de concesión N° GE4-151, para la exploración y explotación de un yacimiento de carbón mineral, ubicado en jurisdicción del municipio de Guatavita, departamento de Cundinamarca, por el término de 30 años contados a partir del día 28 de septiembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.
13. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM profirió la Resolución N° VSC-575 del 07 de junio de 2013 "Por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión N° GE4-151" y en la cual se declara deudores a los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 3.213.440 y 3.059.067, respectivamente de la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.718.874.96), discriminados así: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.313.174), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.405.700.96), por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. La Resolución quedó ejecutoriada el día 24 de julio de 2013
14. Que mediante Auto N° 00007 del 06 de enero de 2016 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro en etapa persuasiva contra los JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 3.213.440 y 3.059.067, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del título minero GE4-151.
15. Que mediante radicado No. 20161220012761 del 25 de enero de 2016 se remite carta de cobro persuasivo a los titulares mineros, los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO.
16. Que dentro del proceso de cobro coactivo 010-2016 mediante Auto No. 192 del 31 de marzo de 2016, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM, libró mandamiento de pago contra los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 3.213.440 y 3.059.067, respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GE4-151, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.718.874.96), discriminados así: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.313.174), por concepto de canon superficial correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.405.700.96), por concepto de canon superficial correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se cause desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo.
17. Que mediante oficio radicado No. 20161220109221 del 31 de marzo de 2016, LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM envió citación a los deudores a fin de efectuar la notificación personal del Auto No. 192 del 31 de marzo de 2016, por medio del cual se libra

RESOLUCIÓN No. 000174
"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 010-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO"

mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 010-2016 conformidad al artículo 826 del Estatuto.

18. Que mediante Auto N° 197 del 17 de febrero de 2017 se ordenó el embargo de los siguientes bienes: Cuenta de ahorros N° 158571 del Banco BCSC de propiedad del señor JAIME PEÑA BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.213.440, bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20279678 de propiedad del señor JAIME PEÑA BAEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.213.440, medida que fue registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte el día 12 de julio de 2017 en la anotación N° 7 del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria del respectivo bien.
19. Que mediante radicado No. 20171220033471, 20171220033441, 20171220033491, 20171220033481, 20171220033451 y 20171220033461 del 23 de febrero de 2017 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM- envió notificación por correo certificado a los deudores del Auto No. 192 del 31 de marzo de 2016 por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 010-2016 .
20. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM mediante Aviso No. 038 publicado el 21 de marzo de 2017 en la página web de la entidad www.anm.gov.co, notificó el Auto No. 192 del 31 de marzo de 2016. por medio del cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro coactivo 010-2016.
21. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores no efectuaron el pago de las obligaciones derivadas del título minero GE4-151, ni propusieron excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.
22. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como los dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 010-2016 contra los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 3.213.440 y 3.059.067, respectivamente, por la suma CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$4.718.874.96), discriminados así: la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$2.313.174), por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$2.405.700.96), por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses moratorios que se cause desde la fecha en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta el día de su pago efectivo, así como los gastos y costas del proceso

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de la propiedad del ejecutado, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 010-2016 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-ANM contra los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO"

TERCERO: DECRETAR EL AVALUO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos judiciales que se encuentren depositados y los que posteriormente llegaren al proceso.

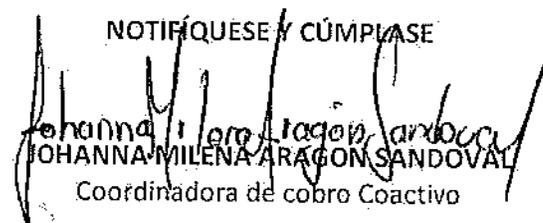
SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario a los señores JAIME PEÑA BÁEZ y HUMBERTO LUNA PISCO, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 3.213.440 y 3.059.067.

OCTAVO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C. a los

03 OCT 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHANNA MILENA ARAGON SANDOVAL
Coordinadora de cobro Coactivo

Proyecto: Milena Restrepo Villa. Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica S.R.

